

## TÍTULO III

## DEL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

**Artículo 7° Del Certificado de Responsabilidad Social.-** A efectos de promover acciones de responsabilidad social en el distrito de La Victoria, la Municipalidad certificará a aquella persona que haya ejecutado una obra o auspiciado un evento, actividad o programa o proyecto municipal con el reconocimiento de responsabilidad social en el Distrito.

**Artículo 8° De la emisión del Certificado de Reconocimiento de Responsabilidad Social.-** La emisión del Certificado, una vez intervenida y/o ejecutada la obra o el auspicio, será aprobado por el Comité, previa verificación del cumplimiento de los compromisos formulados en la solicitud inicial y conforme al informe emitido sobre el particular, por la unidad orgánica responsable. En el caso de obras ejecutadas, se continuará con el trámite de aceptación de donación ante el Concejo Municipal.

El Comité de Responsabilidad Social entregará a la persona natural o jurídica un Certificado expedido por la Alta Dirección; así como una estatuilla o escultura diseñada para tal fin.

La persona natural o jurídica podrá utilizar públicamente el distintivo de ganador del "Reconocimiento de Responsabilidad Social del Distrito de La Victoria", en algún lugar visible de su establecimiento y/o vivienda.

El Comité informará al Concejo Municipal la relación de personas naturales y/o jurídicas que participaron en el marco de la responsabilidad social en el Distrito.

La Municipalidad de La Victoria, a través de su portal web publicará la información del avance de la responsabilidad social en el distrito, así como de las personas certificadas con el reconocimiento. Asimismo, será difundido en los medios de comunicación.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de alcaldía reglamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1772083-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

## Aprueban el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita - 2019"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000006-2019-MDSA

Santa Anita, 22 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 176-2019-SGLPAVMA-GSPDS/MDSA de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente (e), el Informe N° 023-2019-GSPDS/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el Informe N° 0401-2019 GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 267-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno

local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con el Artículo 6° Numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar Decretos de Alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el Artículo 80° del cuerpo normativo mencionado en el párrafo precedente, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Inciso 2) del Artículo 115° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece que la Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el Ámbito Local es una Actividad a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo con sus competencias;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML para la prevención y control de la contaminación sonora, en su Artículo 13° establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es un instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, debiendo ser elaborada de forma anual y aprobada mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el Informe N° 176-2019-SGLPAVMA-GSPDS/MDSA de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente (e) adjunta el proyecto del Plan del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, asimismo el Informe N° 023-2019-GSPDS/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social señala que el Proyecto es un instrumento de control que ha sido elaborado con el objetivo de contribuir al desarrollo efectivo de las acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, orientadas a verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para ruido, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población en el Distrito de Santa Anita, manifestando su opinión favorable para la continuación del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe N° 0401-2019 GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable que se apruebe el Proyecto vía Decreto de Alcaldía del "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Santa Anita – 2019";

Que, mediante el Memorandum N° 267-2019- MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos referidos para su respectiva aprobación;

Estando a los considerandos antes mencionados, y lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la norma citada;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santa Anita - 2019", cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia del Programa aprobado en el artículo precedente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo establecido en el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Santa Anita 2019".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y el texto del Programa Local aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1772847-3

## Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000007-2019-MDSA

Santa Anita, 22 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 025-2019-GSPDS/MDSA, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el Informe N° 417-2019 GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 291-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en el numeral 3.4) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función: Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental, ergo las municipalidades, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, como medio para garantizar los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 9° de la referida Resolución Ministerial señala que, el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos, tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019/OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, estipula que, en su Tercera Disposición Complementaria Final; que su Reglamento puede servir de modelo para que las EFA reglamentan su función de supervisión, en el marco de lo establecido en el Art. 9° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019/OEFA/CD indica en su Única Disposición Complementaria Derogatoria que: "Deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, salvo el Anexo 4, que mantiene su vigencia hasta la aprobación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables, que se disponga mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA";

Que, mediante el Informe N° 025-2019-GSPDS/MDSA, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, señala que el proyecto de Reglamento tiene la finalidad de contar con un Instrumento Normativo para que las acciones de supervisión que se realicen con la finalidad de prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones que generen contaminación ambiental dentro del distrito; asimismo dicho Reglamento es en beneficio de la Gestión Ambiental Local y para las actividades del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2019;

Que, con Informe N° 417-2019 GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe procederse a la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santa Anita propuesto por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, en el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, mediante el Memorándum N° 291-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos señalados para emitir el Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento requerido;

Estando a los considerandos antes mencionados, y lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la norma citada;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el mismo que consta de 34 Artículos; 4 Títulos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, y 3 Anexos (Anexo 1 Formato de Modelo de Plan de Supervisión, el Anexo 2 Formato de Acta de Supervisión Ambiental y el Anexo 3 Formato de Documento de Registro de Información) que forman parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano y a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, el cumplimiento e implementación del presente Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad distrital de Santa Anita.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1772847-4